



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

SGC

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

NUMERO INTERNO 8192 (2016-03039)

RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

**JUZGADO *SEGUNDO* DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA**

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: SONIA VELANDIA, C.C.
N° 63.492.362 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE
RELACIONAN:**

FECHA PROVIDENCIA: 02 DE FEBRERO DE 2021.

**DECISION: DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA LA QUE SE
HARÁ EFECTIVA A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2021.**

Fecha notificación: _____ PATIO _____

**SONIA VELANDIA, C.C. N°
63.492.362**

ASESOR JURIDICO

ALBA

8192 (Radicado 2016-03039)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	SONIA VELANDIA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	RECLUSION DE MUJERES CARRERA 13 N° 51-32 BARRIO CANDILES BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-03039
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **SONIA VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63 492 362**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 24 de agosto de 2016 condenó a SONIA VELANDIA a la pena de **60 MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal y multa de 70 SMLMV, como autora responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de marzo de 2016, llevando en detención física CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS DE PRISIÓN.



Actualmente privada de la Libertad en la Carrera 13 N° 51-32 Barrio Candiles de Bucaramanga en custodia de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga por este asunto.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor de la sentenciada VELANDIA, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **SONIA VELANDIA**, registra detención desde el 3 de marzo de 2016, llevando a la fecha detención física de 59 MESES 19 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena, faltándole **ONCE (11) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **13 DE FEBRERO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberada. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, no es del caso ordenar devolución de caución prendaria puesto que las obligaciones para el disfrute del sustituto de prisión domiciliaria fueron garantizadas mediante póliza judicial –folio 24–

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **SONIA VELANDIA** ha cumplido a la fecha una penalidad de CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **ONCE (11) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **SONIA VELANDIA**, la que se hará efectiva a partir del **13 DE FEBRERO DE 2021.**

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **SONIA VELANDIA**, ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, no es del caso ordenar devolución de caución prendaria puesto que las obligaciones para el disfrute del sustituto de prisión domiciliaria fueron garantizadas mediante póliza judicial.

SEPTIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO
JUEZ (E)

AR